

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-00554-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Junio de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 910

Santiago de Cali, veintitres (23) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente como corresponde, encuentra el Despacho que a través de auto interlocutorio N° 3337 del 05 de diciembre de 2017, se admitió la contestación de la demanda y se ordeno requerir a **COLPENSIONES** para que aportara la información necesaria para poder llevar a cabo la notificación y lograr su comparecencia a esta litis, al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER**, entidad solicitada por **COLPENSIONES** como litisconsorte necesario, sin embargo a pesar de haber sido nuevamente requeridos por medio de auto N° 788 del 14 de Marzo de 2019, no se observa diligencia alguna por parte del demandado, ni de la firma que funge como apoderados en aras de impulsar el proceso.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que hasta el día de hoy han transcurrido mas de 6 seis meses sin que **COLPENSIONES** realice el impulso que les compete, por lo cual el despacho dara aplicacion a la contumacia respecto de la entidad solicitada por **COLPENSIONES** como litisconsorte necesario **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER**, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

De otro lado se observa memorial poder a folio 284 por medio del cual el secretario jurídico de la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, confiere poder a favor de la abogada **NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS** portadora de la tarjeta profesional N° 91.558 del C.S.J., para que represente los intereses de ese municipio, no obstante a folio 288 a 290 se observa que dicha profesional presenta renuncia al poder conferido, escrito al cual se le anexa la comunicación enviada a la entidad mencionada, informando su renuncia, como lo establece el Art. 76 del C.G.P. que en su literal reza:

- *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En este sentido el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – ALCALDÍA BUCARAMANGA** a través de su secretario jurídico confiere poder al abogado **CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 259.620 del C.S.J, el cual esta presentado en debida forma.

Por ultimo, tenemos que a folio 180 a 283 obra contestación a la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, la cual fue presentada en tiempo y forma oportuna.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., sin embargo antes de proceder a fijar fecha y hora de audiencia, el despacho procederá a requerir a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual para que se sirvan allegar la siguiente información:

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.

- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos y de la información requerida, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído en estados, respuesta que deberá ser enviada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera se solicita la mayor cooperación de los apoderados judiciales de las partes para que adelanten las diligencias necesarias que estén a su alcance para comunicar a sus poderdantes de esta decisión y tomar las medidas pertinentes para que se pueda llevar a cabo la diligencia de audiencia.

Dado todo lo anterior se hace necesario poner en conocimiento el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.» para lo cual se les remitirá junto con el oficio de requerimiento previo a fijar fecha de audiencia descrito anteriormente, a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA CONTUMACIA y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias con respecto únicamente al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER**, entidad que fue integrada en calidad de litisconsorte necesario, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS**, como apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, demandado en el presente asunto, a la abogada **NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ**, como apoderado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**

SEXTO: REQUERIR a las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual conforme a la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la manera más expedita el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, para lo cual se les remitirá junto con el oficio de requerimiento previo a fijar fecha de audiencia conforme la parte motiva de esta providencia a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual.

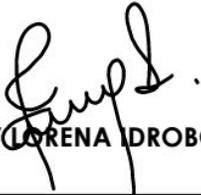
OCTAVO: FIJAR un término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído en estados para que remitan la información requerida al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: EXHORTAR a los apoderados judiciales de las partes para que adelanten las diligencias necesarias que estén a su alcance para comunicar a sus poderdantes de esta decisión y tomar las medidas pertinentes para que se pueda llevar a cabo la diligencia de audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JHRB 2017-554


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintitrés de Junio de 2020

Oficio N° 2161

Señores

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

RST ASOCIADOS

asistente1.cali@rstasociadossas.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2017-00554-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 910 del 23 de Junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del referido auto en estados.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintitrés de Junio de 2020

Oficio N° 2162

Señores

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

notificaciones@bucaramanga.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2017-00554-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 910 del 23 de Junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del referido auto en estados.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintitrés de Junio de 2020

Oficio N° 2163

Señores

DEPARTAMENTOP DE SANTANDER
FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2017-00554-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 910 del 23 de Junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del referido auto en estados.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintitrés de Junio de 2020

Oficio N° 2164

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2017-00554-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 910 del 23 de Junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del referido auto en estados.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintitrés de Junio de 2020

Oficio N° 2165

Doctor

JAIME CESAR JIMENEZ MEZA

jaimecjimenezm@hotmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2017-00554-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto N° 910 del 23 de Junio de 2020, se ordeno requerirlos para que se sirvan aportar la siguiente información, que deberá ser allegada al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del referido auto en estados.

- Cuentas de correo electrónico donde se les enviara el link para acceder a la plataforma de audiencia virtual.
- Documentos que pretendan hacer valer dentro de la mencionada audiencia.
- Informar si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales (conectividad plan datos o internet servicio hogar, computador o celular)
- y/o la posibilidad de acceder a través de sala de internet, a la audiencia programada.

De igual manera se pone en conocimiento para los fines pertinentes el protocolo elaborado por esta dependencia judicial, en aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*»

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE
AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.», el presente despacho realizó «PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE AUDIENCIAS VIRTUALES» en cada uno de los procesos que se tiene a cargo, y el cual pretende dar a conocer a las partes, a los terceros, a los abogados, a los sujetos e intervinientes procesales, y a todos los usuarios de la administración de justicia, los medios, pautas y prácticas que empleará el despacho para el efecto, tomando en cuenta lo reglamentado por los arts. 2º y 7º del Decreto en cita.

REGLAS BAJO LAS CUALES SE EJECUTARÁ ESTE PROTOCOLO

Se abordarán los siguientes puntos: **(i)** Pautas para antes de la audiencia virtual; **(ii)** Pautas durante la audiencia virtual; y, **(iii)** Pautas para después la audiencia virtual.

I. PAUTAS PARA ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. Plataformas en que se podrán realizar las audiencias virtuales:

El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los Despachos Judiciales las siguientes plataformas para audiencias virtuales: **(i)** Microsoft Teams; **(ii)** Rplcloud; y, **(iii)** Lifesize.

Sin embargo, el Juzgado preferirá el uso de la plataforma **Microsoft Teams**, al ofrecer menos limitaciones, y mayores ventajas que las otras.

Es de indicar que en este punto existe el “principio o regla del uso flexible de las tecnologías”, es decir, que podrá acudir a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico, conforme al **Pár. 3º, Art. 103 del CGP, y, Art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020**. Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudir y continuarse con otra diferente de las indicadas, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

2. Necesidad de los usuarios de contar con correo electrónico:

En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, previamente informen al despacho sus respectivos correos electrónicos, y comuniquen cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente.

En todo caso, las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia se surtirán en los correos electrónicos suministrados, y a través de ellos se habilitarán para acceder a las mismas y, eventualmente, será el medio para que previamente puedan aportar documentos que se pretendan hacer valer en las audiencias.

Por consiguiente, se recomienda a dichos sujetos procesales que, con el fin de acceder a la audiencia virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, deben contar con un correo electrónico con el dominio de **Outlook u Hotmail**, porque éstos ofrecen mayores ventajas. No obstante, lo anterior, cualquier tipo de correo electrónico, con el dominio de **Gmail, Yahoo, etc.**, sirve para acceder a la audiencia virtual a través de **Teams**.

Se exhorta a todos los sujetos procesales intervinientes en la audiencia virtual, para que en lo posible remitan como mínimo dos (02) días de antelación a la misma, al correo electrónico institucional del Despacho Judicial j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que estimen necesarios incorporar a ella, a efectos de que el Juzgado los den a conocer a los demás contendientes, igualmente por dicho correo electrónico y, de ésta forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

3. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales.

4. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo **5 megas**.

Es importante mantener una conexión a internet estable. Así como un buen ancho de banda. En lo posible, deben conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga en casa.

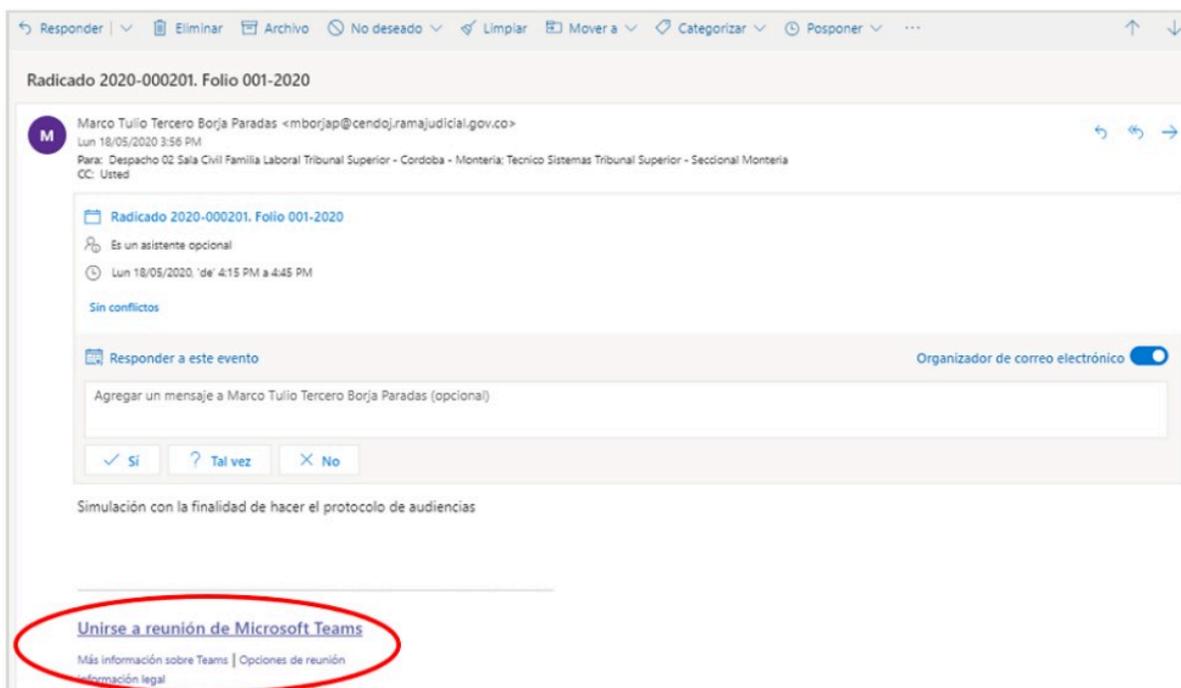
5. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma:

Si el auto que fija fecha y hora para audiencia virtual, no fue proferido oralmente, se notificará por Estado, que será publicado en la página web de la Rama Judicial, por medio de **los estados electrónicos** que se deberá consultar a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-cali/34>, sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de otros medios expeditos de comunicación que logren esa finalidad.

Cuando el Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y partes, **el link o enlace de la audiencia virtual**, será enviado a dichos correos, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que se explicarán.

Cuando la audiencia se vaya a realizar por **Teams**, el correo a través del cual el usuario recibirá el link o enlace de la audiencia virtual con la fecha y hora de su realización, será igual o de similar parecido al de la siguiente imagen:

Imagen 1:



Observaciones importantes a tener en cuenta por los sujetos procesales que reciban por correo el link de la audiencia virtual por **Teams**, son las siguientes:

a) En el correo le da la opción al destinatario de expresar si acepta o no la reunión (es decir: la audiencia).

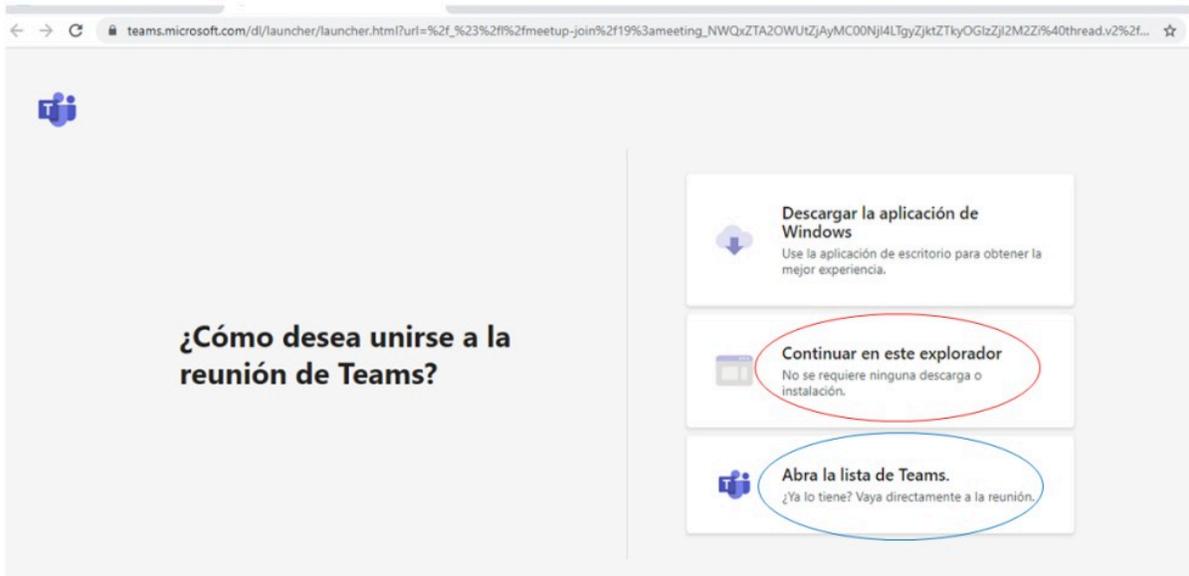
Lo anterior es algo mecánico del aplicativo de **Teams**, en razón a que el Juzgado hará la audiencia, se haya hecho uso o no de esa opción, incluso si optó por el **"No"**, sin perjuicio de que por justificación legal comprobada, haya lugar a realizar nuevamente la misma.

b) Se le previene al usuario y destinatario del correo que de hacer uso de cualquiera de las opciones de **"aceptar o no la reunión"**, que le aparecerá en su correo, al que se les ha enviado el enlace de la audiencia, se les desaparecerá automáticamente de la bandeja de entrada dicho mensaje o correo, y se moverá a otra, esto es, a la bandeja de eliminados o posiblemente a la de no deseado, lo que deben tener en cuenta, porque para el día y hora de la audiencia, seguramente no van a encontrar en la bandeja de entrada el correo que contiene el enlace de la audiencia virtual, sino en la de eliminados o en la de no deseado.

Por consiguiente, la recomendación es que no hagan uso de la opción negativa, y, de tener alguna causa legal para pedir el aplazamiento de la audiencia, lo hagan a través de otro mensaje de correo electrónico o de cualquier otro medio tecnológico, adjuntando la prueba sumaria del caso.

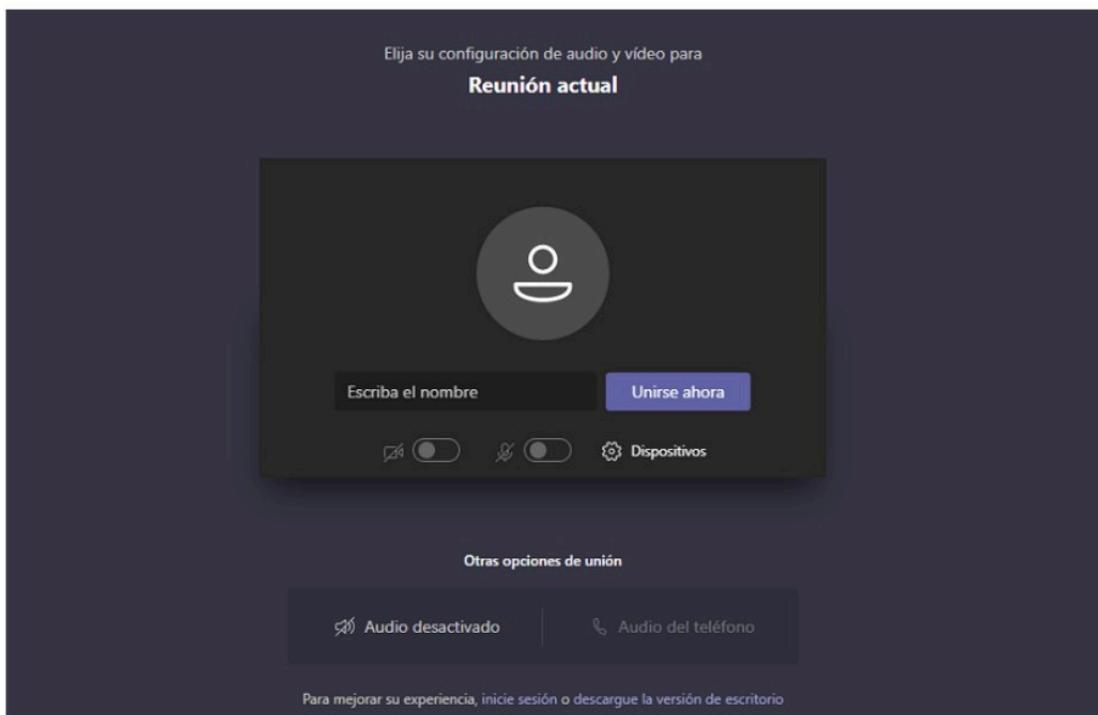
El usuario, al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual, le va a aparecer una ventana igual o de similar parecido a la imagen siguiente:

Imagen 2:



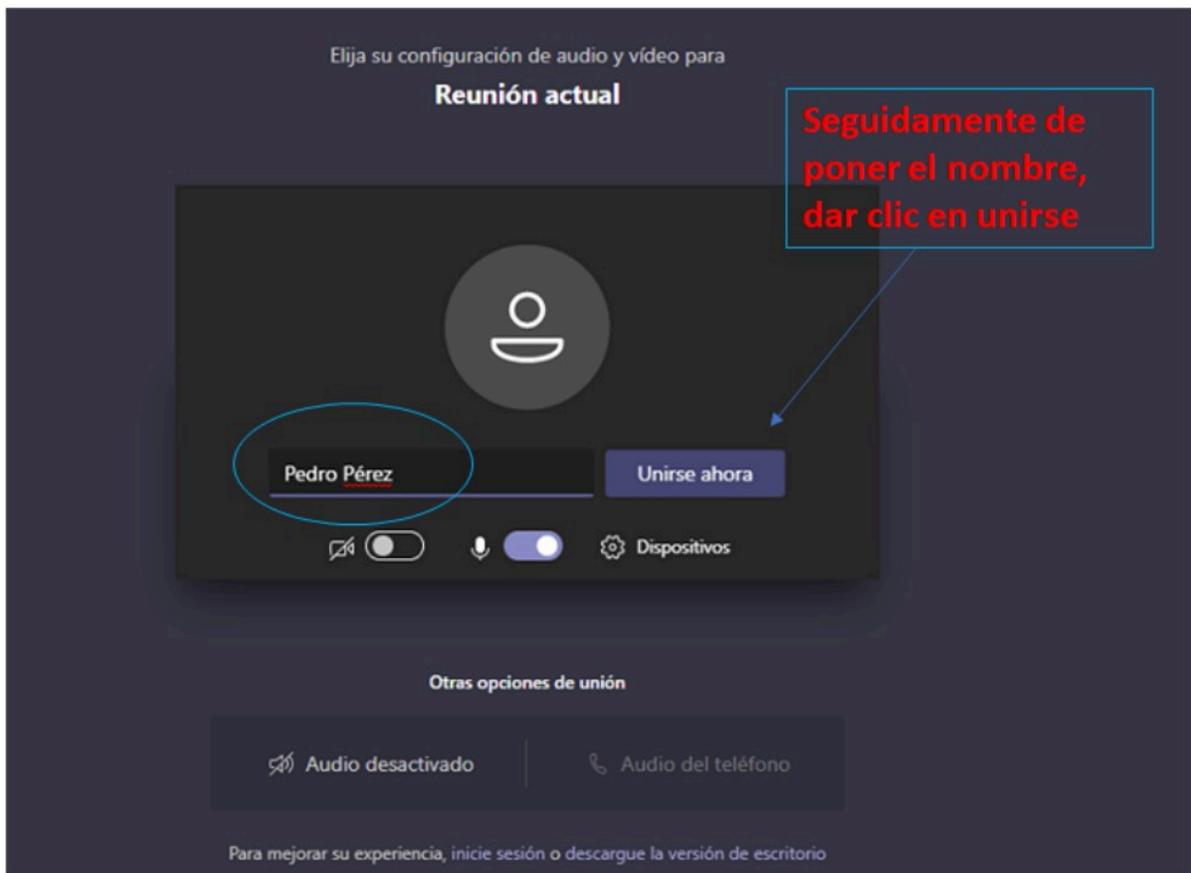
Si el usuario cuenta con la aplicación **Teams**, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul ("**Abrir la lista de Teams**"), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo ("**Continuar en este explorador**"), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen 3:



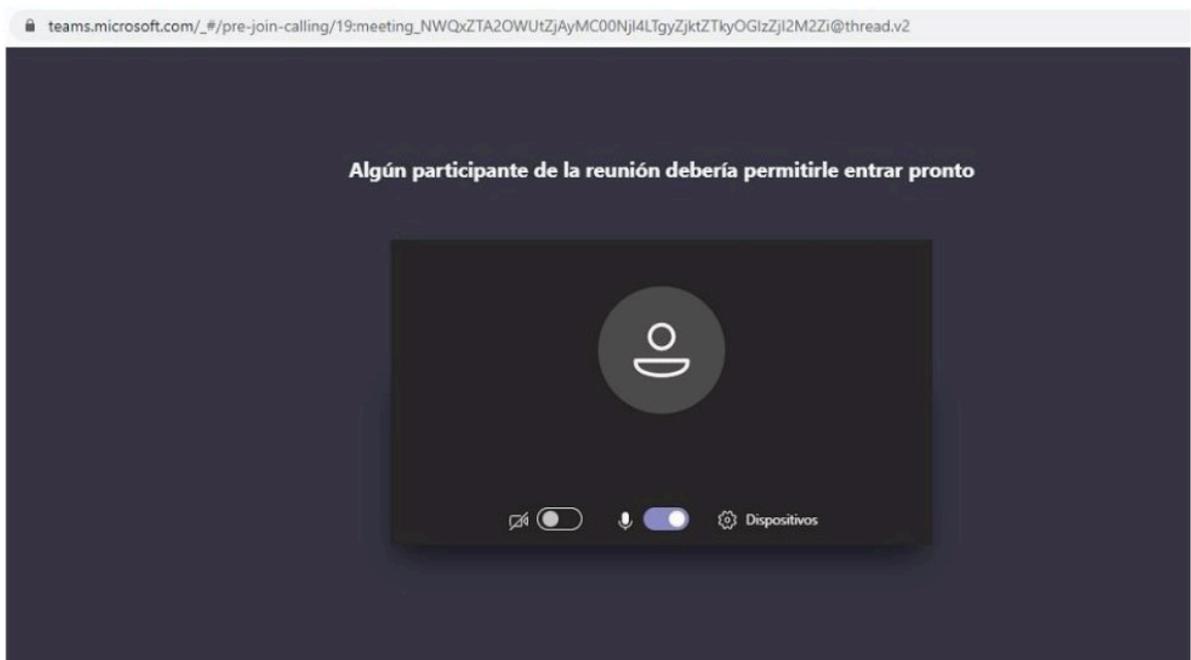
El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "**Unirse ahora**", como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen 4:



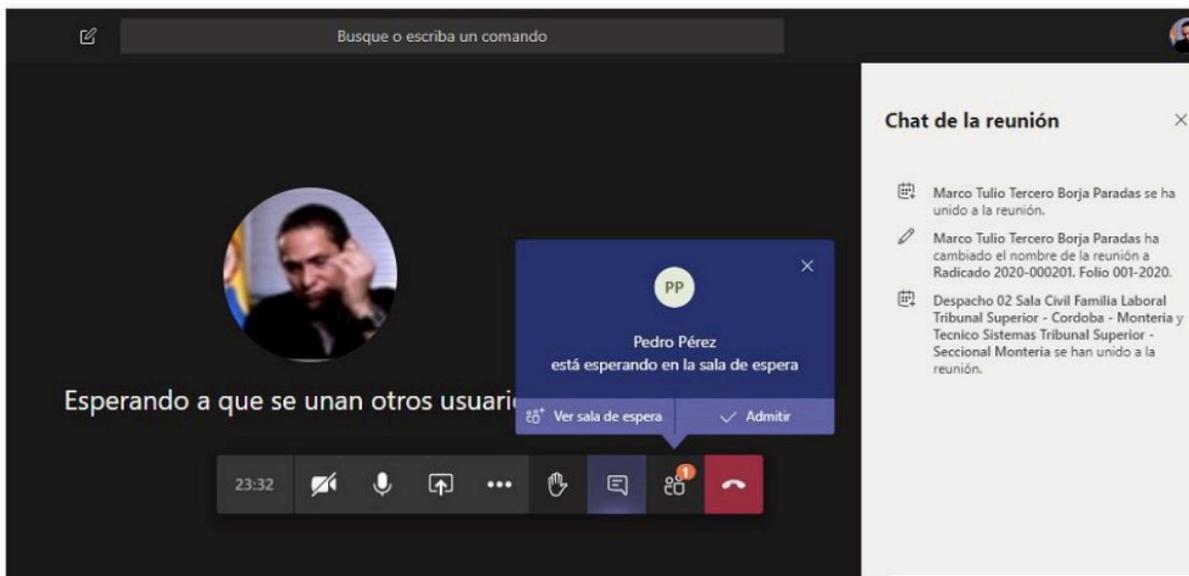
Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el Juez de conocimiento del proceso, que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción **“Unirse ahora”**, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de **“admitir con un clic al usuario”**, siendo un ejemplo de esto la siguiente

Imagen 6:



El canal virtual se habilitará 15 minutos antes del inicio de la diligencia, siempre que el curso de las sesiones convocadas así lo permitan.

6. Conexión a través de un solo dispositivo:

Los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).-

Explicados entonces los pasos para que los sujetos procesales accedan a la audiencia virtual, a realizarse a través de la aplicación **Teams**, se pasa ahora a exponer las pautas concernientes al desarrollo de la audiencia.

II. PAUTAS DURANTE DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Acuerdo PSAA15-10444), se deben tener en cuenta también las siguientes:

a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de que el sonido que pueda darse en su sitio, no interrumpa o afecte la intervención de las otras personas y el desarrollo de la audiencia.

b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez que finalice cada intervención, se deberá desactivar el micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

c) En etapa probatoria, o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el Juez que preside la audiencia, y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la práctica de las pruebas.

d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

e) Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más aún los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas, y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

f) Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas que no han intervenido en el proceso en audiencias anteriores, y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional. Tales documentos se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.

g) Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez director de la audiencia lo disponga, a efectos de que ese medio de prueba no se contamine.

h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasinecesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio, sin perjuicio de los careos que puedan propiciarse.

i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

j) A través del chat de **Teams**, se pedirá al Juez que preside la audiencia el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando se lo autorice.

k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el Juez que la presida.

2. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

En todo caso, las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico correspondiente a cada Despacho.

III. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. La actuación adelantada en desarrollo de las audiencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Juzgado, a través de la aplicación "**TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado**", en los términos del núm. 4º del art. 107 del C. General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

2. Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos procesales que participaron, esté suscrita por el Juez (CGP, art. 107).

3. Dado que la grabación de la audiencia la empieza procesar la misma aplicación **TEAMS**, una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación, deberán solicitarla a la Secretaría del Juzgado, a fin de que ésta le suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el video de la audiencia.

Para constancia, se suscribe el presente protocolo, hoy diez (10) de junio del año dos mil veinte (2020).

YENNY LORENA IDROBO LUNA
Juez Tercera Laboral del Circuito del Cali

NOTIFIQUESE,

La Juez.,

JHRB 2017-554

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No _____

SRIA _____